

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00081-00.
AUTO DE TRAMITE

Santiago de Cali, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la aclaración solicitada por el Despacho mediante auto notificado el 10 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito haciendo aclaración sobre el trámite que realizó de la notificación a la parte demandada, indicando que la notificación se hizo el 21 de enero de 2021 con hora de entrega a las 12: 34 p.m., pero se observa en las diligencias aportadas que la empresa de mensajería no entregó la notificación en la dirección indicada en la demanda.

No obstante ese error, se subsana teniendo en cuenta que posteriormente, el 26 de febrero de 2021, el señor MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO, en su calidad de presidente y representante legal del Demandado ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, presentó, mediante mensaje de datos ingresado a la bandeja del correo electrónico institucional de este Juzgado en dicha fecha, escrito de solicitud de declaración de notificación por conducta concluyente, en el cual se refiere a la forma de la notificación, además indica, que a pesar de los evidentes defectos procedimentales en que incurrió el demandante en el trámite de notificación, que pone en conocimiento del Despacho y que con la radicación del memorial e incluso, tal vez, con el mensaje de datos enviado por un trabajador de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI el 23 de febrero de 2021 al correo electrónico del juzgado, están siendo notificados por conducta concluyente, tal como lo dispone el Art. 301 del C.G.P. y que de esta manera se podría considerar como subsanado el actuar cuando menos errático del demandante en su trámite de notificación. De la anterior forma, se manifiesta el representante legal de la demandada

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto al trámite de la notificación a la parte demandada y los escritos presentados, el Juzgado RESUELVE:

3) Tener por notificado por conducta concluyente al Demandado ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, a través de su representante legal y presidente, señor MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO, conforme a lo indicado en el Art.301 del C.G.P., a quien se le hace saber, que el término para contestar la Demanda empezó a correr a partir del primero de marzo de 2021, día hábil siguiente a aquel en que solicitó ser tenido por notificado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffd236870897113f4ae15334f3b416f70527ae85969b9f6987b8cfff0fa0702**

Documento generado en 03/03/2021 03:02:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**